



Resolución Directoral

Lima, 06 de Julio del 2009

VISTO:

El expediente N° 11649-09, que contiene el Oficio N° SSI-141-2009/DSF/SSUP.VVS de la Sub Dirección de Supervisión del OSCE, Memorando N° 003-CELPCL-INMP-09, Acta N° 03 del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP - "Adquisición de Combustible y Lubricantes", Memorando N° 1359-OSG-INMP-09, Memorando N° 518-OAJ-INMP-09 e Informe N° 291-OAJ-INMP-09-CAN;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 014-DG-INMP-09 de fecha 19 de enero del 2009 y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Materno Perinatal - Unidad Ejecutora 011 del Ministerio de Salud para el ejercicio presupuestal 2009, programándose el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP - "Adquisición de Combustible y Lubricantes";

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración conforme a las atribuciones delegadas a través del Memorando N° 413-OEA-INMP-09 de fecha 20 de mayo del 2009 aprobó el expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP y con Resolución Directoral N° 158-DG-INMP-09 de fecha 02 de junio del 2009, se aprobó las bases administrativas;

Que, con fecha 03 de junio del 2006, se convocó el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP y publicó las bases para el ítem N° 01 - Gasolina de 90 Octanos (ítem N° 02 en el SEACE) y el ítem N° 02 - Petróleo Diesel 2 (ítem N° 01 en el SEACE);

Que, con Memorando N° 002-CELPCL-INMP-09 de fecha 11 de junio del 2009, el Presidente del Comité Especial responsable de la conducción del proceso de selección, eleva el Acta N° 02 en la cual el Comité Especial acordó solicitar al titular de la entidad la nulidad del proceso de selección respecto al ítem N° 01 - Petróleo Diesel 2, al no haberse establecido en las bases como documento de presentación obligatoria la autorización del vehículo que transportará el combustible, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 030-98-EM;

Que, con Resolución Directoral N° 169-DG-INMP-09 de fecha 16 de junio del 2009, se declaró la nulidad de oficio del ítem N° 01 - Petróleo Diesel 2 del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP - "Adquisición de Combustible y Lubricantes" y se retrotrajo respecto al citado ítem a la etapa de convocatoria; prosiguiéndose el proceso de selección con relación del ítem - Gasolina de 90 Octanos, el mismo que fue declarado desierto con fecha 18 de junio del 2009, al no haberse presentado ningún postor, conforme al Acta del Acto Público de Presentación de Propuestas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, con Oficio N° SSI-141-2009/DSF/SSUP.VVS recepcionado el 26 de junio del 2009, la Sub Dirección de Supervisión del OSCE comunica que en ejercicio de sus atribuciones, realizó la supervisión del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP - "Adquisición de Combustible y Lubricantes", efectuando observaciones a las bases respecto a la acreditación de participantes, sobre de



habilitación, garantía, vigencia de contrato, solución de controversias, pro forma del contrato, entre otras precisiones;

Que, a través del Memorando N° 003-CELPCL-INMP-09 se eleva el Acta N° 03 de fecha 02 de julio del 2009 del Comité Especial del proceso de selección, en el cual se acuerda solicitar al Director General se tomen las medidas correctivas y solicitar la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, del Oficio N° SSI-141-2009/DSF/SSUP.VVS se desprende que las bases del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP - "Adquisición de Combustible y Lubricantes", obviaron considerar disposiciones sobre subasta inversa presencial establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento - Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 establece que el Titular de la entidad en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravenga las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, si bien el proceso de selección respecto al ítem - Gasolina de 90 Octanos fue declarado desierto por el Comité Especial al no haberse presentado ningún postor, el sólo hecho que las bases fueran elaboradas sin considerar aspectos reglamentados en la normatividad de la modalidad de selección por subasta inversa presencial, lleva a que se disponga la nulidad de oficio del acto que declara desierto el proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa elaboración de bases conforme a la observaciones del OSCE y normatividad de la materia;

Que, sin perjuicio de ello, el titular de la Entidad debe adoptar las medidas correctivas del caso y evaluar la responsabilidad de los miembros del Comité Especial, considerando el perjuicio que se hubiera generado a los postores y a la Entidad;

Que, respecto a la determinación de la responsabilidad, no corresponde la aplicación de sanción a los miembros del Comité Especial considerando que no se causa perjuicio a ningún postor con la declaratoria de nulidad, al no haber presentado propuesta alguna al proceso de selección conforme se acredita con el Acta del Acto Público de Presentación de Propuestas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de junio del 2009; asimismo no se genera el desabastecimiento del diesel 2 y gasolina de 90 octanos, al comunicar la Oficina de Servicios Generales a través del Memorando N° 1359-OSG-INMP-09 de fecha 06 de julio del 2009, que a la fecha la Entidad cuenta con abastecimiento de dichos bienes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 699-2003-SA/DM, su modificatoria Resolución Ministerial N° 1002-2004/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto que declara desierto el ítem N° 01 - Gasolina de 90 Octanos del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2009-INMP - "Adquisición de Combustible y Lubricantes" y retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aclarar la Resolución Directoral N° 169-DG-INMP-09 de fecha 16 de junio del 2009, respecto al número del ítem - Petróleo Diesel 2, correspondiéndole el ítem N° 02 en las bases del proceso de selección y el ítem N° 01 en el SEACE, por tanto el número del ítem - Gasolina de 90 Octanos materia de pronunciamiento en la presente resolución, le corresponde el ítem N° 01 en las bases del proceso de selección y el ítem N° 02 en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - Recomendar al Comité Especial elaborar de las bases de acuerdo a las observaciones de la Sub Dirección de Supervisión del OSCE, la Ley de Contrataciones del Estado, su



Reglamento, el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial y demás disposiciones legales que regulan el objeto materia de contratación.

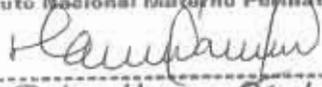
ARTÍCULO CUARTO.- Exhortar a los miembros del Comité Especial actuar de acuerdo a la normatividad vigente que regula las contrataciones públicas, no correspondiendo la aplicación de alguna sanción considerando que no se ha causado perjuicio a algún postor con la nulidad del proceso de selección ni el desabastecimiento de dichos bienes a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración brinde capacitación especializada a los miembros de los Comités Especiales responsables de los procesos de selección programados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad; así como evaluar previo a la aprobación de los expedientes de contratación si se requiere que el Comité Especial cuente con un experto independiente o asesoría especialidad de las unidades orgánicas de la Entidad o externa, considerando los montos y complejidad de los procesos de selección a convocarse.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el SEACE, devolviendo los antecedentes al Comité Especial para que proceda conforme a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Supervisión del OSCE, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal

D. Pedro Masoano Sánchez
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 10017 R.N.E. 3301

PAMSGACN/can

c.c.:

- OSCE - Sub Dirección de Supervisión
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Logística

- Oficina de Servicios Generales
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Comité Especial

- Archivo

